

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00079** de **MIRYAM AMANDA BERNAL BORDA** contra **COLPENSIONES** y **OTROS**, informando que obra escrito de contestación de la demanda de reconvención interpuesta por Porvenir S.A. en contra de Miryam Amanda Bernal Borda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandante reconvenida **MIRYAM AMANDA BERNAL BORDA**, vencido el término de Ley, presentó contestación a la demanda de reconvención dentro del término y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente se observa que, en la contestación de la demanda de reconvención se formuló la excepción previa de "*Falta de integración del litisconsorcio necesario*" por lo que avizora este Juzgador que se encuentra procedente vincular en calidad de Litisconsorte Necesario de la demandada en reconvención, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en virtud de la disposición consagrada en el art. 61 del C.G.P., como quiera que, al tratarse de un proceso en el que se pretende la ineficacia del traslado de regímenes, la demandante aduce que los emolumentos por ella recibidos deberán ser asumidos por **COLPENSIONES**, siendo procedente determinar si esta entidad sería la llamada a realizar el pago de los dineros recibidos por concepto de mesadas pensionales.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, por parte de la demandante reconvenida **MIRYAM AMANDA BERNAL BORDA.**

SEGUNDO: VINCULAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en calidad de litisconsorte necesaria en la demanda de reconvencción.

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO a la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la demanda de reconvencción

CUARTO: SE CORRE TRASLADO de la demanda de reconvencción a COLPENSIONES, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que proceda a contestarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Mng

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 92 FIJADO HOY 18 DE JULIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b014ff4efb1c5e2dffe656b7d6f2c6451f665bc8c0e225a03860355cd470b3**

Documento generado en 15/07/2022 02:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>